

nacional: informe

CIRCULO DE EMPRESARIOS: «SEISMO JURIDICO-LABORAL»

DE «seísmo jurídico-laboral» califica al Estatuto de los Trabajadores el Círculo de Empresarios en un punto de su crítica al proyecto de ley. Esta crítica, una de las más interesantes de las formuladas desde la publicación del proyecto, destaca la ambigüedad del texto, característica de la Constitución de la que parte, según la propia Asociación.

El Círculo considera muy grave la falta de previsión que supone establecer un marco determinado dejando a las partes que fijen por sí mismas, a través de la negociación colectiva, el alcance de sus respectivos derechos y obligaciones en cuestiones que ya estaban reguladas y dejan de estarlo. A partir de ahora habrán de negociarse cuestiones que ya estaban integradas —por así decirlo— en el patrimonio de los trabajadores.

FALTA LA LEY DE HUELGA

En un análisis más detallado del proyecto destaca el Círculo de Empresarios el problema que plantea el título IV, que afecta a la regulación de los conflictos colectivos. Aquí se da la paradoja de que al pretender regular las medidas del conflicto colectivo se excluye de esa regulación la más importante de todas: la huelga, que se rige por una ley orgánica independiente, según especifica la Constitución.

En este título IV, al prescindirse de la huelga, que es la medida más habitual en los conflictos laborales, no se incluye ni una sola garantía que asegure, por ejemplo, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, que está previsto en la Constitución. Por tanto, para el Círculo, este título IV no conduce a ninguna parte. Traza el cuadro de las medidas de solución de los conflictos, pero no aborda en profundidad su tratamiento como es indispensable. Ha de resultar inadmisible, en el plano de la más elemental seguridad jurídica, que la legalidad del cierre empresarial —recogido en este título IV como derecho derivado de la huelga de los trabajadores— venga configurada en función de la ilegalidad de la huelga, cuando el proyecto de ley empieza anunciando que ésta se deja a otra disposición.

LAS EMPRESAS, ESCENARIO DE LA LUCHA SINDICAL

Otro punto polémico para la asociación está en el título II, dedicado a los dere-

chos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa. El problema radica en la dualidad entre comités de empresa y secciones sindicales. El proyecto deja abierta la puerta a la existencia de las secciones sindicales de empresa y a que la participación de los trabajadores se canalice a través de ellas. Este punto está precisamente recogido en los acuerdos suscritos entre la CEOE y la UGT.

Todo ello parece demostrar, según destaca el Círculo de Empresarios, que se producirá la coexistencia de comités y secciones sindicales, pero como la competencia de estas últimas no está precisada en la norma, las empresas se convertirán en escenario de la lucha de los sindicatos por ir prevaleciendo, potenciando al comité cuando sus miembros sean mayoritarios o debilitándolo si son minoría.

Surgirán así problemas, al no estar bien definido quién representa a los trabajadores, tanto en las negociaciones como a la hora de declarar huelga.

DEFICIENCIAS TECNICAS MUY NOTABLES

Por último, el Círculo analiza el título I, que refunde la vieja ley del contrato de trabajo, y la más reciente de relaciones laborales, con algunas innovaciones, acusándolo de poseer «deficiencias técnicas muy notables», con una redacción sumamente defectuosa. Entre otros puntos de este título I, destaca la asociación contradicciones tales como que la extinción de las relaciones de trabajo fundada en causas de fuerza mayor necesite la previa autorización administrativa, lo que podría dar lugar a que el hundimiento de una industria, por ejemplo por un terremoto, no implique la extinción de los contratos hasta que lo decida la autoridad laboral, en virtud de un expediente que puede durar hasta treinta días.

Resalta otros artículos oscuros como el mantenimiento de la categoría jurídica del despido nulo, cuyos efectos son exactamente los mismos que los del despido improcedente, o como la pretensión de reducir la denominación de despido a la extinción de contrato basada en el incumplimiento de las obligaciones del trabajador sin ir acompañada de todas las consecuencias derivadas de dicha concepción, lo que se convierte en un factor de confusión.—C. M.

Para los empresarios, no se solucionan problemas, se crea una inseguridad jurídica en algunos puntos y se imposibilita la maniobrabilidad de las empresas con una normativa excesivamente rígida. Como consecuencia, no invierten y no se crean nuevos puestos de trabajo.

El malestar es común. Ahora sólo queda esperar que las enmiendas que el proyecto reciba en las Cortes lo transformen en el Estatuto que todos esperan, capaz de recuperar la confianza empresarial, única forma de iniciar la recuperación económica.—Carlos MARIBONA.